

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00365 00

No se puede tener en cuenta las diligencias de notificación de la parte accionante, como que, por un lado, en el certificado expedido por la empresa de correos aparece una dirección que no corresponde a la del Juzgado y, por otro lado, como ya se había señalado en autos, no puede confundirse los actos de notificación de los artículos 291 y 292 del C.G.P., con el que dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en tanto que este último implica el envío de mensaje de datos, a través de medios electrónicos (no físicos, como el correo tradicional) con las prescriptivas allí señaladas.

Tenga en cuenta la parte actora que este artículo 8º del Decreto 806 de 2020 no modificó en modo alguno el estatuto procesal, sino que facultó a las partes interesadas para que pudieran surtir la notificación personal por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

¹ Estado electrónico número 146 del 22 de octubre de 2021

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04231fb2a6f1483ec72439fd0928e16d061af25bd9dc8fe089d74998393dfa37**
Documento generado en 21/10/2021 07:16:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>